20 NOV 2026
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:13hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 100 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el tres de febrero de dos mil veintiséis, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al inciso C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Con fecha tres de febrero del actual, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1975/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el similar sin número, suscrito por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

de Regeneración Nacional, mediante el cual presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el número que antecede, formándose el expediente número 100 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59 fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la que se adiciona la fracción XII al apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que se basa en la siguiente exposición de motivos:

> *"Los mercados públicos constituyen uno de los espacios comunitarios más relevantes de la vida social, económica y cultural de los municipios del estado de Oaxaca. En estos espacios convergen la actividad productiva local, el abasto cotidiano de alimentos, la preservación de tradiciones comerciales y la generación de ingresos para miles de familias, principalmente de micro y pequeños comerciantes. Su operación adecuada*

impacta de manera directa en la calidad de vida de la población y en el fortalecimiento de la economía regional.

De acuerdo con el CENSO económico 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca existen más de 1500 mercados, tianguis y establecimientos de comercio al por menor en espacios públicos, los cuáles concentran a decenas de miles de personas dedicadas a actividades comerciales, muchas de ellas en condiciones de autoempleo y economía familiar. Estas actividades representan una fuente de ingreso fundamental, especialmente en municipios con alta dispersión poblacional y limitadas opciones de empleo formal.

Asimismo, datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) señalan que en Oaxaca más del 75% de la población ocupada labora en el sector informal, donde los mercados públicos y los espacios de comercio tradicional tiene un peso significativo. Este dato evidencia la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con atribuciones claras para garantizar condiciones dignas, seguras e higiénicas en estos espacios, dado que representan el sustento diario de miles de personas trabajadoras.

En el ámbito del abasto alimentario, los mercados públicos desempeñan un papel estratégico, información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que Oaxaca se mantiene como una de las entidades con mayor proporción de población en situación de pobreza, lo que refuerza la importancia de los estados como puntos de acceso cercano a alimentos frescos, productos de la región y bienes básicos a precios accesibles. Su correcto funcionamiento incide de manera directa en la seguridad alimentaria y en la economía doméstica de las familias.

No obstante, en diversos municipios del Estado persisten problemáticas estructurales en los mercados públicos, relacionados con la insuficiencia de servicios básicos, condiciones sanitarias inadecuadas, falta de medidas de protección civil y una limitada participación de las personas usuarias y vecinas en su organización y funcionamiento. Estas situaciones afectan tanto a quienes ejercen el comercio como a la ciudadanía que acude cotidianamente a estos espacios.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca reconoce atribuciones generales de los ayuntamientos en materia de servicios públicos; sin embargo, resulta necesario establecer de manera expresa obligaciones mínimas en relación con los mercados públicos, atendiendo a su naturaleza social, económica y comunitaria. Dotar de claridad normativa a estas responsabilidades contribuye a una gestión municipal más ordenada, transparente y cercana a la ciudadanía.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

La adición de la fracción XII al inciso C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico municipal para que los ayuntamientos promuevan la participación ciudadana y vecinal en la operación de los mercados, garanticen servicios públicos básicos, coadyuven en el mantenimiento de condiciones higiénicas adecuadas, implementen medidas de prevención y protección civil, y fomenten el consumo de productos de la región. Estas acciones permiten consolidar a los mercados como espacios seguros, funcionales y orientados al bienestar colectivo.

Por ello, la presente iniciativa se inscribe en una visión de desarrollo local que reconoce a los mercados públicos como motores de la economía regional, espacios de cohesión social y elementos clave para la preservación de la identidad cultural de Oaxaca. Su fortalecimiento normativo responde a una demanda legítima de comerciantes, personas usuarias y comunidades, y contribuye a construir municipios con mayor capacidad de respuesta a las necesidades cotidianas de su población.

De la lectura de la iniciativa, se advierte en principio, que el promovente hace referencia a la adición de la fracción XII al apartado C del artículo 43; sin embargo, en atención a que el articulado vigente cuenta con catorce fracciones y la iniciativa en comento no pretende afectar las fracciones vigentes, esta Comisión considera viable analizar, y en su caso, aprobarla como fracción XV. En consecuencia, se transcribe a fin de facilitar su estudio mediante el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A al B… C. En materia de servicios y obra pública I. a la XIV. Sin correlativo	**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento: A al B… C. En materia de servicios y obra pública I. a la XIV. … XV. Tratándose de mercados, los ayuntamientos por conducto de la unidad administrativa que determinen, deberán realizar al menos las siguientes acciones: a) Promover la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación;

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

D. al J. …	b) Proporcionar como mínimo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública; c) Coadyuvar para mantener las condiciones higiénicas adecuadas para la prestación del servicio; d) Implementar medidas de prevención y protección civil, y e) Fomentar el consumo de productos de la región. D. al J. …

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. – El Diputado Presidente y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideran viable la presente iniciativa en virtud de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción II del Artículo 115 que:

> *" **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
> …"

Asimismo, la fracción III del artículo 115, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Lo anterior, en estricta relación con la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que señala:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución. Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.
i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del Artículo 59 de esta Constitución.

Como ha quedado señalado, la Constitución Federal y Local establecen que corresponde a los municipios reglamentar lo relacionado con los mercados públicos; asimismo el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su fracción I del apartado A en materia de gobierno y régimen interior, lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:
A. En materia de gobierno y régimen interior

"I. *Aprobar y modificar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito territorial por el que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Aprobar y expedir reformas a las disposiciones arriba citadas que le sean turnadas en carácter de iniciativas ciudadanas y que versen exclusivamente sobre asuntos vecinales.*

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

Cabe señalar que, la fracción II del apartado H del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca refiere que es competencia del Ayuntamiento en materia de Salud Pública:

" II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto; "

Asimismo, en relación a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la fracción V del artículo 80 de la citada Ley Orgánica, establece que corresponden a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

" V.- Promover y participar en la sanitización de los mercados y centros de abasto, coordinadamente con su Ayuntamiento; "

De la lectura de las disposiciones mencionadas, se advierte que en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los Ayuntamientos atribuciones mínimas en materia de salud respecto a los mercados públicos, aunado a que los artículos 115 y 113 de la Constitución Federal y de la Local respectivamente, se establece que corresponde a los municipios hacerse cargo de su regulación. En consecuencia, el marco normativo en relación a los mercados públicos, se encuentra en los Reglamentos y en la Ley de Ingresos emitidos por cada uno de los 570 municipios que integran nuestro estado. Lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto el reglamento de mercados contiene lo relacionado al funcionamiento de los mismos, así como los derechos y obligaciones de los locatarios, se debe considerar también que derivado de la prestación de algunos servicios públicos municipales se generan ingresos para el

municipio, los cuales, deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos de cada municipio.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha construido una sólida doctrina constitucional para delimitar las facultades de las legislaturas estatales y los Ayuntamientos. A través de diversas controversias constitucionales, el Alto Tribunal abandonó el antiguo modelo donde el Municipio estaba totalmente subordinado al Estado, consolidándolo como un auténtico órgano de gobierno con esferas exclusivas.

Parte de esta Doctrina a que se hace referencia en el párrafo anterior, la encontramos en la Tesis P./J. 44/2011 (9a.), del Pleno de la Décima Época, que establece lo siguiente:

"ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO).

*La validez de los reglamentos municipales previstos en la **fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** no deriva de las normas estatales (ni de las federales) sino directa y exclusivamente de la propia Ley Suprema. La articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia. Así, cualquier conflicto entre normas pertenecientes a estos tres órdenes debe ser, en los ámbitos relevantes, solucionado exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que opera la respectiva atribución y delimitación competencial. Si la relación entre normas estatales y municipales no pudiera en algún punto o ámbito material describirse sobre la base del principio de competencia -en contraposición al de jerarquía- la afirmación de que existe un "orden jurídico municipal" independiente y separado del orden estatal y del federal no tendría cabida, pues ningún sentido tendría afirmar que los Municipios son, en el contexto constitucional actual, "órganos de gobierno", o afirmar que la fracción II del artículo 115 referido contempla "reglamentos" que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, están llamados a la expansión normativa y a la innovación, sirviendo -dentro del respeto a las bases generales establecidas por las Legislaturas, de contenido constitucionalmente acotado- para regular con autonomía aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio.*

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 44/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once."

La tesis en comento representa el Principio de Competencia frente al de Jerarquía, tradicionalmente se pensaba que las leyes estatales eran jerárquicamente superiores a los reglamentos municipales. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la validez de los reglamentos municipales deriva directamente de la Constitución Federal, no de las leyes del Estado. La relación entre ambos órdenes jurídicos se rige por el principio de competencia. Si una ley estatal invade una materia reservada al Municipio, esa ley es inconstitucional, sin importar que formalmente provenga del Poder Legislativo local.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el diputado promovente en su exposición de motivos, la iniciativa que nos ocupa pretende establecer reglas generales para "fortalecer el marco jurídico municipal para que los ayuntamientos promuevan la participación ciudadana y vecinal en la operación de los mercados, garanticen servicios públicos básicos, coadyuven en el mantenimiento de condiciones higiénicas adecuadas, implementen medidas de prevención y protección civil, y fomenten el consumo de productos de la región."

Sin embargo, esta Comisión considera que el inciso b) de la iniciativa que nos ocupa, que al texto refiere: ..."Proporcionar como mínimo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública;...", incurre en un exceso, toda vez que establece la obligación de proporcionar servicios públicos, sin que especifique que deberá existir el pago de los derechos correspondientes, lo cual vulnera la autonomía municipal plasmada en el artículo 115 de la Constitución Federal; lo anterior es así, toda vez que dicho numeral establece que cada municipio tiene personalidad jurídica propia y es autónomo para administrar su patrimonio; es decir, los municipios tienen la competencia exclusiva para gestionar los servicios públicos más importantes para la ciudadanía, como lo son: agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, recolección y disposición de residuos sólidos (basura), seguridad pública (policía preventiva municipal) y tránsito, mercados, panteones, rastros, calles, parques y jardines. Asimismo, cuenta con autonomía financiera, lo cual garantiza que los municipios administren libremente su hacienda y puedan percibir ingresos derivados de las contribuciones inmobiliarias (como el impuesto predial) y las tasas por los servicios que prestan.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

En consecuencia, esta Comisión considera viable modificar parcialmente la propuesta presentada por el promovente en el sentido de que se especifique en dicha fracción el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- Por lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estimamos procedente la presente iniciativa, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XV, al apartado C, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe dicha solicitud.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

D E C R E T A

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al apartado C del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

ARTÍCULO 43. ...

A. a la B.

C. ...

I. a la XIV. ...

XV. Tratándose de mercados, los ayuntamientos por conducto de la unidad administrativa que determinen, deberán realizar al menos las siguientes acciones:

a) Promover la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación;

b) Proporcionar como mínimo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública, previo pago de los derechos aprobados en la Ley de Ingresos Municipales;

c) Coadyuvar para mantener las condiciones higiénicas adecuadas para la prestación del servicio;

d) Coadyuvar en la implementación de las medidas de prevención y protección civil, y

e) Fomentar el consumo de productos de la región.

D. a la J. ...

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 100, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN SEÑALADA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com